

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2021

Expediente: 11001 3103 022 2021 00116 00

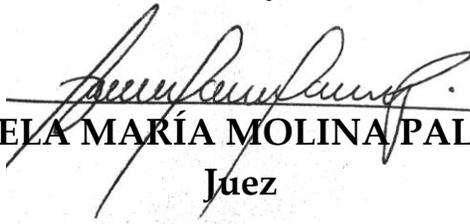
Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en lo siguiente:

1. Amplíe el hecho 11 en el sentido de precisar para la fecha de la presentación de la demanda, en definitiva, cuáles son cuotas que se encuentran en mora (puntualizará si son sólo esas tres cuotas) y cuál es su valor. Y si con posterioridad al 11 de noviembre de 2020 se presentó algún otro incumplimiento y cuál fue el monto.

2. Efectúe el juramento acerca de que como obtuvo el correo electrónico de los demandados y que este corresponde al utilizado por aquéllos.

Advertir al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 *ibídem* las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; sin que sea necesario cumplir con la carga dispuesta en el art. 6º *ejúsdem* debido a que se formuló solicitud de medidas cautelares

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj